

DIEZ, PEREZ-COTAPOS, SILVA & LIRA

ABOGADOS

ALEJANDRO SILVA B.
SERGIO DIEZ U.
EULOGIO PEREZ-COTAPOS G.
MARIO DIEZ U.
PATRICIO SILVA DEL C.
SAMUEL LIRA O.
EUGENIO SILVA B.
JUAN ALBERTO MUÑOZ B.
BERNARDINO BRAVO L.
FRANCISCO LIRA O.
ADOLFO LIRA O.

AGUSTINAS 1357, 5º PISO
TELEFONOS:
6988185 - 6963633 - 6989357
6965075 - 6966973 - 6981369
726254 - 713100
CASILLA 13199
CABLES: YDIPECO
SANTIAGO - CHILE

Santiago, 3 de Junio de 1988

Señor
Patricio Alwin Azócar
Presidente del Partido Demócrata Cristiano
Presente

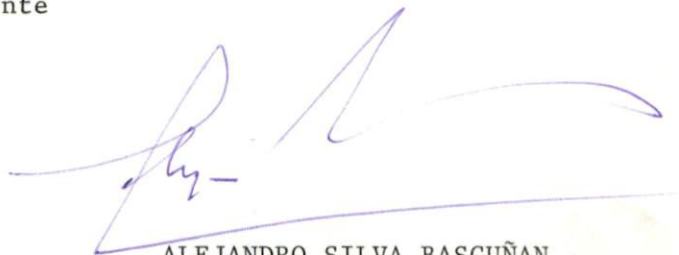
Muy estimado Patricio:

Accediendo a tu insinuación, he redactado el proyecto que te acompaño que podría ser un documento para la firma de los profesores de Derecho Político y Constitucional. Creo que debería ser aceptable para todos ellos.

Mi idea es la de un texto muy sencillo, ajeno a toda erudición de inspiración docente que pueda llegar al país entero.

El texto se lo mando a Humberto Nogueira para que te ayude a salir adelante con tu idea.

Cordialmente



ALEJANDRO SILVA BASCUÑAN

REFLEXIONES DOCENTES SOBRE EL PLEBISCITO

- 1.- El país se ha impuesto del apasionado debate producido sobre la posición que deben adoptar el actual gobierno y las Fuerzas Armadas ante la próxima consulta plebiscitaria.

Como profesores de Derecho Político y Constitucional quisiéramos contribuir a esclarecer en la opinión nacional tan trascendental problema, formulando algunas observaciones derivadas de la aplicación a él de nuestra enseñanza universitaria.

ELECCION Y PLEBISCITO

- 2.- Por diversos medios se ha tratado de explicar al público en qué consiste la alternativa que habrán de decidir los chilenos cuando concurran a emitir su voto en la próxima consulta plebiscitaria.

Según las reglas transitorias de la actual Constitución, los jefes militares propondrán el nombre de una persona - que puede ser el del mismo general Pinochet - para que ocupe el cargo de Presidente de la República en el período que comenzará el 11 de Marzo de 1989. Si el electorado aprobare la proposición sometida a plebiscito, dicha persona ejercerá la presidencia de la República hasta el 11 de Marzo de 1997. Nueve meses después de asumir el cargo deberá convocar a elecciones del Congreso.

Mientras tanto, si el ciudadano nominado por los jefes castrenses no logra su triunfo en el plebiscito, se prorroga por un año la duración del cargo del presidente en actual ejercicio y éste en los últimos noventa días de esa prórroga, convocará a elección de Presidente de la República y de parlamentarios.

- 3.- La originalidad del mecanismo introducido en las normas transitorias, así resumido, crea la compleja situación a que se ve enfrentado el pueblo chileno.

Dicho mecanismo mezcla, en efecto, dos instituciones que tienen objetivos diferentes: elección y plebiscito.

La elección es, en principio, método para escoger a los ciudadanos llamados a desempeñar determinadas funciones públicas.

El plebiscito, usando esta palabra como sinónimo de referéndum, es, entretanto, por su naturaleza, una consulta que se formula al cuerpo electoral para aprobar un texto constitucional o legal, otorgar determinadas autorizaciones a los poderes públicos, ratificar o rechazar decisiones ya adoptadas por ellos, etc.

El mecanismo implantado en las normas transitorias combina, pues, confundiéndolas, una y otra institución. No presenta, por una parte, los rasgos típicos de una elección democrática, en que compiten diversos candidatos postulados por los mismos ciudadanos. La consulta recae, en efecto, sobre la aceptación o rechazo como Presidente de una persona cuyo nombre no proviene de las fuerzas políticas sino de la proposición de los jefes castrenses. Como plebiscito, la fórmula ideada se presta por otra parte, para las más diversas interpretaciones acerca de las consecuencias políticas que emanarán de uno u otro resultado. La variedad de las interpretaciones no puede extrañar porque deriva de los propios términos de ella. Piénsese sólo en la anomalía que reviste el año de prórroga de su mandato en caso de rechazo del nombre del Presidente por la mayoría electoral.

RESGUARDO DEL PROCESO ELECTORAL

- 4.- En la precisión del papel que corresponde a las FF. AA. ante el próximo plebiscito, debemos recordar, desde luego, que las instituciones militares están llamadas, por regla permanente de la actual Constitución - confirmatoria del encargo que se les dió desde 1941 - de velar por el "resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios", en la forma observada desde entonces y confirmada recientemente por la ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios.

Tan delicada y trascendental tarea obliga a las instituciones militares a colocarse en actitud de prescindencia y neutralidad.

LA INTERVENCION GUBERNATIVA

- 5.- Una buena parte del historial cívico chileno gira en torno a los esfuerzos, enérgicos y constantes, que se fueron realizando a lo largo de varios decenios para impedir, hasta donde era po

sible, la intervención siempre amenazante del aparato gubernativo en los procesos electorales.

Nunca se ha podido, por cierto, en país alguno, en ese aspecto como en muchos otros de la actividad política, llegar a completa perfección y quedar libre de la imputación de algún vicio o debilidad. Se podrán rememorar fácilmente por eso actuaciones e incidencias condenables. H a b r á de recordarse también que, en definitiva, se superaban todas las imperfecciones de las contiendas electorales pretéritas, expresándose el anhelo de una pureza absoluta de las campañas, a tal punto, que la conciencia nacional, con aplauso interno y externo, reconocía título legítimo e indiscutible a los ciudadanos proclamados triunfantes en las urnas.

Esa característica de nuestra nacionalidad, de elecciones serias y limpias- representa, sin duda, uno de los valores más consistentes de la democracia chilena. El deseo de mantener rasgo tan característico de nuestra forma de ser- que algunos temieron perder- explica parte del contenido de la promesa de restaurar la institucionalidad quebrantada, que hicieran el 11 de Septiembre de 1973 las FF. AA. al asumir el poder.

LA INTERVENCION MILITAR

6.- ¿Podrían apartarse los institutos militares de esa tradición, que es fundamental mantener, como uno de los pilares básicos de toda construcción auténticamente democrática?.

Se muestra evidente que, en la lógica de la Constitución de 1980, se comprende el deber de las fuerzas militares de mantenerse, en relación al próximo plebiscito, en la necesaria posición prescidente, porque sólo así se colocarán en condiciones de "garantizar el orden público y la seguridad pública interior" (Art. 90 inciso 3).

7.- Constituyen las instituciones militares órganos del Estado, que, como todos los demás, están sometidos a la Constitución Política, obligados a respetarla y sin más atribuciones que las expresamente conferidas por la Constitución y las leyes. (Art. 6 y 7).

Las personas que sirven en los distintos institutos mini

litares y policiales, son funcionarios del Estado que, por eso, deben permanecer alejados de las contiendas ciudadanas. Estos principios son, por lo demás, tan evidentes que numerosos textos legales promulgados por el actual régimen los afirman, como, por ejemplo, la ley 18.575, orgánica constitucional, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

OBEDIENTES Y NO DELIBERANTES

- 8.- La necesidad de que las fuerzas castrenses y de orden se conserven estrictamente en ese sitio, de separación de la contienda cívica, deriva de su especial misión, que no es definir el ordenamiento jurídico, sino respaldarlo y sostenerlo.

La gravedad que reviste la falta de estricto cumplimiento de su deber de neutralidad política, se pone de relieve en la misma Ley Fundamental, al establecer que los cuerpos armados "son esencialmente obedientes y no deliberantes". (Art. 90 inciso 4)

Ambas características se consagran, no como cualidades internas de ellas mismas, sino como rasgos que determinan típicamente su posición en el ordenamiento constitucional.

La obediencia no se afirma, en efecto, en el precepto recién citado sólo, como un presupuesto inherente a las características del funcionamiento interno de los cuerpos armados, sino que se exige como presupuesto sustancial de su exacta colocación en la institucionalidad del país. Impone, por lo tanto, la obediencia al ordenamiento jurídico todo, y no sólo al régimen interior del funcionamiento de su propia jerarquía.

En igual forma, la no deliberación no prescribe como, una manera de ser interior de todo cuerpo armado, cualidad que sería absurdo de imponer, ya que es necesario el debate en la función militar, como en toda tarea humana.

¿Quién podría, situándose tan sólo en el terreno de la lógica, afirmar que la Constitución prohíbe discutir en el seno de los cuerpos militares todo lo relativo a la preparación y desarrollo de sus específicas actividades, incluso de aquellas que hayan de proyectarse fuera de los cuarteles?.

El estudio de los grandes problemas nacionales y la ilustración sobre los términos en que ellos se plantean, no pueden estar impedidos por la Ley Fundamental y no lo está.

9.- Los militares, como personas particulares, por ser ciudadanos como los demás y habilitados para intervenir con su voto en el proceso político, podrán, por cierto, entre tanto, concurrir, entre ellos o en sus relaciones privadas, incluso los problemas de política partidista, sin llegar a incorporarse y a actuar en partidos ni pronunciarse en el desempeño de actividad militar por ninguno de ellos.

10.- Ha de confesarse que los principios recién expuestos presentan modalidades especiales cuando se proyectan a la situación producida hoy en Chile, con motivo de la intervención que asumieron las FF. AA. y Carabineros, desde el 11 de Septiembre de 1973, antecedente del papel excepcional que les confían las reglas transitorias de la Carta en el proceso de restauración democrática.

Se encuentran desarrollando, en efecto, en este período, un doble papel: el que asumen en esta coyuntura como gobernantes, depositarias de los poderes constituyente, legislativo y ejecutivo y el que corresponde a sus actividades profesionales.

Se explica, por eso, que, ejerciendo la autoridad política, sus personeros, destacados en cargos gubernamentales, expliquen el contenido de sus decisiones y defiendan la obra realizada ante las críticas que se les formulen.

El sentido de la actuación de las FF.AA., como intérpretes de la política, que desarrollan, según el concepto de los intereses nacionales que sostienen en el ejercicio del mando, no puede llevarlas al extremo de impedirles satisfacer fielmente la función de garantizar la seriedad de la consulta anunciada.

11.- Si tienen mérito las reflexiones anteriores, toda reacción de los jefes militares, y de quienes aparezcan representando a sus instituciones, que, más allá del marco que hemos trata

do de fijar, signifique alguna forma de coartar, restringir o limitar la libertad y espontaneidad con que los ciudadanos puedan plantear las alternativas del proceso cívico, y preparar la decisión que confíen al secreto de la urna, importa, a nuestro juicio, alejarse del papel que en la actual coyuntura les corresponde.

LA VOCACION MILITAR

12.- Es vocación de la milicia sostener la unidad nacional, no tratar de imponerla.

En una democracia, el poder público lleva adelante las bases de dirección del Estado amadas de la expresión espontánea de la mayoría ciudadana, de la cual deriva también el título de los gobernantes.

No es compatible así con la democracia la conducción del país que realicen los cuerpos armados según su propia concepción del interés general.

Es un hecho, sin embargo, que desde el 11 de Septiembre de 1973 los institutos militares asumieron en Chile la máxima responsabilidad directiva, mantienen los atributos fundamentales de las funciones constituyentes, legislativas y ejecutiva. Reiteran, no obstante, su voluntad de caminar hacia el restablecimiento del sistema democrático, a través de la compleja vía descrita en las reglas transitorias del texto sometido a plebiscito.

Se encuentran, pues, en este período, nuestras FF. AA. cumpliendo una doble responsabilidad que no es fácil armonizar: tener en sus manos la plenitud del poder público y preservar el prestigio profesional de sus institutos, indispensable para mirar con confianza el futuro nacional.

El criterio adecuado a que han de ajustarse las fuerzas militares para enfrentar acertadamente la trascendental tarea que hoy tienen a su cargo, han de hallarlo en distinguir, en la política, aquello que se relaciona con el efectivo gobierno del país y lo que se vincula con las concepciones diferentes de los diversos partidos políticos, que, en una comunicad nacional au -

amante de la democracia, no pueden menos de manifestarse y competir en su seno.

Si nuestras FF. AA. se atuvieran a tal distinción tendrían que concluir que el aporte valioso que están llamadas a prestar en Chile en esta hora, consiste cabalmente en permitir a la opinión nacional que reaccione libremente en la disyuntiva que ellas mismas han definido.

Significa, en verdad, augurio de que, en definitiva, los militares chilenos actuarán con la orientación expuesta -que deriva, según creemos, de las enseñanzas de la ciencia política y constitucional - los avances producidos en la organización del cuerpo electoral, sustancialmente dentro de las pautas que entre nosotros se habían siempre conocido y practicado, y al cual se han incorporado ya más de 6 millones de ciudadanos. Ha de celebrarse, asimismo, que una ley sobre partidos políticos, que ha podido merecer, en algunos sectores, serios reparos desde el punto de vista científico, permita ya esperar que, a través de sus personajes, estén en la posibilidad de velar por el desarrollo correcto de la consulta plebiscitaria.

13.-

Nos parece que es fácil concordar en las circunstancias que propenderán a crear una legitimidad que imponga como indiscutibles las consecuencias de la consulta plebiscitaria.

La legitimidad será culminación de la actuación de las FF. AA. si, para lograrla, adoptan medidas como el término de estos de excepción, el regreso de los exiliados, la prescindencia del Art. 24 transitorio, el debate libre en todos los medios de comunicación social, la posibilidad de ejercicio sin cortapisas abusivas de las libertades públicas, sobre todo de las de reunión, asociación y opinión.

El plebiscito se inscribirá como acontecimiento memorable de historial cívico, si se prepara en la reconciliación de la comunidad nacional, a la cual se avanza si prevalece en un ambiente de diálogo en que los chilenos se respeten y traten como hermanos que rivalizan en patriótica emulación.